

Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora



Lomas de Zamora, 28 de Diciembre de 1984

Al Señor Intendente Municipal

Dr. EDUARDO A. DUHALDE

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

Ref: Expte. N° 81-P-84.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el propósito de llevar a su conocimiento que el H. Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 / del actual, sancionó la siguiente:

ORDENANZA N° 4332

ARTICULO 1º.- Se establece con carácter obligatorio la construcción de vados o rampas en las aceras destinadas a facilitar la transitabilidad de personas con distinto grado de discapacidad para la ambulación, en la zona denominada como Residencial (R1), Comercial y Bandas de Circulación en coincidencia con centros comerciales., según -Ord. 3861 y 3933 de Zonificación del Partido de Lomas de Zamora.

Dichas delimitaciones serán reglamentadas por el D.E.

Será de construcción obligatoria y también en los accesos / de edificios de administración pública y municipal; comisarías, correos, y telégrafos, estaciones terminales de transporte de media y larga distancia, cines y teatros, de la / educación en todos los niveles, centros de salud y asociaciones de discapacitados, instituciones deportivas, cementerios, bancos, bibliotecas, museos, plazas, entidades de bien público, organismos religiosos, culturales, políticos y gra



///2.-

siales, dependencias ferroviarias, edificios de oficinas / y/o todos aquellos que quedan comprendidos dentro de lo establecido al respecto por la ley 9767.

Cuando por razones de proyecto arquitectónico o de espacio disponible lo aconsejen, podrán utilizarse medios mecánicos. Estos quedan sujetos a la aprobación del D.E.

ARTICULO 29.- Los vados o rampas de aceras que se determinan ----- en el artículo anterior deberán ajustarse al siguiente detalle:

a) Rampas: Tendrán un ancho mínimo de 1m.

Su longitud dependerá de la altura del cordón y pendiente transversal de la acera siendo su pendiente máxima del 8,33% (1,12).

La señalización se realizará a través de una chapa cuya medida será de 0,30 X 0,30m., debiendo constar ambas caras de / la misma el Símbolo Internacional de Acceso según anexo 4 / de la presente.

Sin perjuicio de lo determinado precedentemente el D.E. podrá autorizar inscripciones publicitarias incisas en la / chapa de señalización según el anexo 4 de la presente (reservado para publicidad).

En ningún caso podrá autorizar publicidad relativa a promoción de tabaco o bebidas alcohólicas.

b) Vados: tendrán un ancho mínimo de 2m. y un ancho máximo de 3,20m.

Su pendiente transversal será de 1:12 y los laterales de 1:6 o 1:12.

Su señalización deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones técnicas referidas en el inciso a).

///



11/3.-

- c) Los vados y las rampas deberán construirse en hormigón armado colado in situ (dosificación 1:3:3) con malla de acero de diámetro 4,2mm. cada 0,15m. y con la utilización de elementos de hormigón precolado.
- d) La superficie del solado deberá ser antideslizante, no siendo aceptada ni las vainilladas, ni en cuadrículas. Sobre la misma y antes del inicio del vado o rampa se colocará una hilera de un solado con textura notadamente diferenciada para facilitar la orientación de los individuos.
- e) En su comienzo el vado y la rampa tendrán una altura de borde de 0,02m. con respecto al nivel de la calle.
- f) Su ubicación en planta y detalles técnicos deberán efectuarse conforme a croquis adjuntos, los que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3; sin perjuicio de lo cual la autoridad de aplicación podrá variar la ubicación en la planta en función de la infraestructura existente.
- g) En todas aquellas calles, que por su construcción ofrecen impedimentos o dificultad para el desplazamiento de personas con distinto grado de discapacidad para la movilidad, se construirá una senda de un material liso y antideslizante, la que deberá contar con un ancho mínimo de 1,20m.

ARTICULO 39.- Los trabajos que se determinan en el artículo ~~1~~ 1 de la presente, deberán realizarse mediante la utilización de personal y elementos municipales (o mediante contrataciones con terceros) y/o las modalidades establecidas en los art. 40 y 50 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 40.- En todos los planes de reparación y/o construcción de pavimentos y/o veredas en la vía pública



///A.-

ca, resultará obligatoria la inclusión de trabajos de construcción para la ambulación a cargo de quien realice la obra principal, los que deberán ajustarse a las características técnicas especificadas en la presente.

ARTICULO 59.- Las entidades de bien público, instituciones ~~de discapacitados~~ de discapacitados, sociedades intermedias y / personas de existencia real o legal, que deseen colaborar / en la construcción y mantenimiento de las respectivas rampas o vados, y que así lo manifiesten en forma fehaciente / ante la autoridad de aplicación, deberán ajustarse a las normas técnicas establecidas en la presente Ordenanza y a las siguientes consideraciones particulares:

- a) Deberán hacerlo en forma totalmente gratuita no pudiendo reclamar pago alguno y/o contraprestación municipal por los trabajos realizados.
- b) Deberán solicitar el correspondiente permiso de obra ante la autoridad de aplicación, adjuntando croquis de ubicación y características técnicas de los vados o rampas a construir; el que en ningún caso podrá concederse por un radio superior a 10 (diez) manzanas, pudiendo ampliarse el mismo conforme a los avances de trabajo.
- c) Deberán hacerlo con personal a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad técnica.
- d) A la finalización de los trabajos, deberán adjuntarse / planos con final conforme a obra, indicando detalladamente ubicación de los mismos, con firma de profesional autorizado.

ARTICULO 60.- A los efectos de dar cumplimiento a la presente ~~se~~ se establecen como plazos de adaptación /

///

Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora



11/5.-

para los edificios, vías de circulación y acceso existentes, los establecidos conforme la Ley 9767.

ARTICULO 79.- Cúmplase con todo lo dispuesto en el ARTICULO  
----- 17 de la Ley 9767 y Ordenanza General Nº 172.

ARTICULO 80.- Ante la simple petición justificada de particu-  
----- lares, el D.E. autorizará la aplicación de es-  
ta Ordenanza en lugares del Partido no especificados en el /  
ARTICULO 19.

ARTICULO 90.- Da Forma.  
-----

Sin otro particular, hallo propicia la cir-  
cunstancia para reiterarle las expresiones de mi mayor consi-  
deración.

M. C. M.